



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 23 de Febrero, 1996.

Año LXXVII

No. 16

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044.

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 214 [✓] POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 34, 38, 41 Y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 9

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

PUNTOS RESOLUTIVOS DEL FALLO EMITIDO POR EL XII, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO T.U.XII-229 [✓] ~~23~~, EN EL QUE APARECE COMO PARTE ACTORA JULIA MARIN GARCIA Y COMO DEMANDADO MARIBEL MARIN LUNA..... 11

Precio del Ejemplar: \$ 3.00

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 214, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

{ Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a la fecha existen marcadas contradicciones entre algunos artículos de la Constitución Política Local y Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como omisiones que se deben subsanar.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto que en el artículo 34 de la Constitución Local se establece la inviolabilidad de los Diputados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, también lo es que, se omite la defensa de la inviolabilidad del recinto de

la Cámara de Diputados, razón por la que se hace necesario adicionar este artículo con un párrafo segundo en el que se establezca la citada protección y defensa.

TERCERO.- Que como se desprende del contenido del texto actual del artículo 38 de la Constitución Local, éste se encuentra desactualizado por lo que se refiere a la denominación de los órganos electorales, y de las leyes respectivas, pues en la actualidad la Ley que rige los procesos electorales en el Estado se denomina Código Electoral del Estado de Guerrero, y no Ley Electoral del Estado, y a la fecha, ya no funcionan ni el Comité Distrital Electoral ni la Comisión Electoral, sino un Consejo Estatal Electoral y Consejos Distritales Electorales, razones por la que procede reformar el texto de antecedentes para precisar y actualizar su terminología.

CUARTO.- Que esta Legislatura, en uso de sus facultades constitucionales, con fecha 22 de agosto de 1995, tuvo a bien expedir UN ACUERDO PARLAMENTARIO por medio del cual se adecúan los tiempos de los dos períodos ordinarios de sesiones, igualándose ambos a tres meses de labores, buscando con ello un mejor equilibrio para

el desempeño de sus funciones, que permita a los legisladores cumplir con las múltiples funciones que legalmente tienen encomendadas como son, entre otras, la de gestoría y la de visitas obligadas a sus respectivos distritos electorales, para atender y resolver los problemas que les plantean sus representados.

QUINTO.- Que esta Legislatura acordó que el PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES se abrirá el día 15 de noviembre y terminará el día 15 de febrero y el SEGUNDO PERIODO comprenderá del día 1o. de abril al 30 de junio, ambos de cada año, ajustándose LOS PERIODOS DE RECESO DEL CONGRESO, a los tiempos comprendidos entre cada período ordinario de sesiones.

SEXTO.- Que al expedir EL ACUERDO PARLAMENTARIO de antecedentes, las fracciones parlamentarias nos comprometimos a, oportunamente, presentar al Pleno de este H. Congreso, una Iniciativa de Reformas y Adiciones a los artículos correspondientes de la Constitución Política Local, en este caso, al artículo 41, que actualmente fija los períodos de sesiones ordinarias en distintas fechas a las mencionadas; razón por la cual se hace necesaria la reforma de su texto, para hacerlo congruente con el contenido del citado Acuerdo Parlamentario actualmente en vigor, a través del cual se ajustan los períodos ordinarios de sesiones para la realización del trabajo del

H. Congreso del Estado.

SEPTIMO.- Que esta Soberanía, por ACUERDO PARLAMENTARIO de 4 de abril de 1995, modificó el número de miembros integrantes de la mesa directiva que preside los trabajos de los períodos de receso, tomando en cuenta que a la fecha, la actual Legislatura se integra por 46 Diputados, en cuyo seno se encuentran representantes de 6 partidos políticos, o sea que, la actual diputación es plural, y de acuerdo a los tiempos que vivimos requiere de una mayor apertura, para que cada uno de los partidos políticos participen en la representación y trabajos de la diputación permanente, abriéndose así a una democracia más efectiva, en la que el trabajo legislativo surja del diálogo y la concertación ajustados a la Ley.

OCTAVO.- Que en base a las razones anteriores, en el Acuerdo de antecedentes, se dispuso que la mesa directiva de la diputación permanente se integra por DOCE MIEMBROS, que son en su orden: Un Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), dos Secretarios y siete vocales; y por cada Secretario y Vocal Propietarios, se elegirá un Suplente.

NOVENO.- Que las fracciones parlamentarias que suscribimos el referido Acuerdo, nos comprometimos a presentar este Dictamen y Proyecto de Decreto para hacer congruentes los tex-

tos de la Constitución Política Local con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, razones por las que procede la reforma del artículo 48 del Texto fundamental para dejar precisado el número de miembros que deberán integrar la mesa directiva de la diputación permanente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 214, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO 1o.- Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 34.-

El Presidente del H. Congreso del Estado velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto oficial.

ARTICULO 2o.- Se reforman los artículos 38, 41 y 48 para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- Constituidos en Colegio Electoral, los pre-

suntos Diputados que hubieren obtenido Constancias de mayoría otorgadas por el Consejo Distrital Electoral correspondiente, debidamente registradas por el Consejo Estatal Electoral, o de éste las Constancias de asignación en el caso de Diputados Plurinominales, se reunirán en la Capital del Estado el 1o. de noviembre del año de la elección, para calificar elecciones de Diputados de mayoría y la asignación de las Diputaciones Plurinominales, conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Código Electoral del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTICULO 41.- Habrá en cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero comenzará el 15 de noviembre y terminará el 15 de febrero, y el segundo el 1o. de abril y terminará el 30 de junio. Ambos períodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos pendientes. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran abrirse o cerrarse los períodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerden los Diputados.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo señalará las formalidades para la apertura y clausura de los períodos de sesiones.

ARTICULO 48.- En los períodos de receso del Congreso,

funcionará una Diputación Permanente, que se elegirá el penúltimo día de cada período ordinario de sesiones, integrada por doce miembros que serán en su orden: Un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y siete Vocales. Por cada Secretario y Vocal Proprietarios se nombrará un Suplente.

T R A N S I T O R I O

UNICO. - El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. ERNESTO RAMIREZ CHAVEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la

Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. PROF. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 34, 38, 41 Y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que con fecha 15 de noviembre de 1995, los CC. Diputados integrantes de las frac-

ciones Parlamentarias del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentaron Iniciativa de Reformas y Adiciones a los artículos 34, 38, 41 y 48 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 5 de enero del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, previos los trámites legales, aprobó el Decreto número 214 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia de este Honorable Congreso, giró oficio circular número 01/96, de fecha 5 de enero del presente año, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el cual se hace de su conocimiento las reformas y adiciones antes mencionadas.

CUARTO.- Que con fecha 8 de febrero del año en curso, el C. Lic. EMILIO I. ORTIZ URIBE, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse recibido 61 votos aprobatorios de distintos Municipios, respecto del Decreto número 214.

QUINTO.- Que tomando en consideración que se ha recibido la comunicación oficial por medio

de la cual se aprueba el Decreto número 214, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los siguientes H. Ayuntamientos: San Luis Acatlán; Taxco de Alarcón; Olinalá; Huamuxtitlán; Zapotitlán Tablas; Xochihuehuetlán; Buenavista de Cuéllar; Apaxtla de Castrejón; Xalpatláhuac; Tlalixtaquilla de Maldonado; Tetipac; Cocula; Mártir de Cuilapan, Alcozauca; Arcelia; San Marcos; Ajuchitlán del Progreso; Alpoyeca; Copanatoyac; Coyuca de Catalán; Cualac; General Canuto A. Neri; Igualapa; Metlatónoc; Ometepec; Pungarabato; San Miguel Totolapan; Tlacoapa; Tlacoachistlahuaca; Tlapehuala; Xochistlahuaca; Petatlán; Atlixac; Chilpancingo de los Bravo; Tecoanapa; Cuetzala del Progreso; Tepecoacuilco de Trujano; Ixcateopan de Cuauhtémoc; Iguala de la Independencia; Cutzamala de Pinzón; Pilcaya; Teniente José Azueta; Zitlala; Ayutla de los Libres; Benito Juárez; Huitzuco de los Figueroa; Pedro Ascencio Alquisiras; Ahuacuotzingo; Juan R. Escudero; Quechultenango; Malinaltepec; La Unión de Isidoro Montes de Oca; Copala; Tlalchapa; Tecpan de Galeana; Tixtla de Guerrero; Leonardo Bravo; Eduardo Neri; Cuajinicuilapa; Atlamajalcingo del Monte y General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso,

tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Se declaran válidas las reformas y adiciones a los artículos 34, 38, 41 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del Decreto número 214.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Las citadas reformas y adiciones a la Constitución Política Local, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. LUCARDO CORTEZ HERNANDEZ
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.
Rúbrica

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de

Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.

Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**PUNTOS RESOLUTIVOS DEL
FALLO EMITIDO POR EL XII
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO,
EN EL EXPEDIENTE NUMERO
T.U.XII-229/93, EN EL QUE
APARECE COMO PARTE ACTORA
JULIA MARIN GARCIA Y COMO
DEMANDADA MARIBEL MARIN
LUNA.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número T.U.XII-229/93 relativo a la Controversia Agraria de Nulidad, Cancelación y Registro de un Certificado de Derechos Agrarios, suscitado entre JULIA MARIN GARCIA, frente a MARIBEL

funcionará una Diputación Permanente, que se elegirá el penúltimo día de cada período ordinario de sesiones, integrada por doce miembros que serán en su orden: Un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y siete Vocales. Por cada Secretario y Vocal Propietarios se nombrará un Suplente.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. ERNESTO RAMIREZ CHAVEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la

Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 34, 38, 41 Y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 15 de noviembre de 1995, los CC. Diputados integrantes de las frac-